



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2023-00410-00
DEMANDANTE:	ADRIANA CASTRILLÓN LONDOÑO
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
LLAMADA EN GARANTÍA:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
ASUNTO:	AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA PRINCIPAL Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA RECONOCE PERSONERÍA ADOPTA OTRAS DECISIONES

Para todos los efectos legales pertinentes **SE TENDRÁ** como **LLAMADA EN GARANTÍA** a la Aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, distinguida con NIT. 860026182-5, teniendo para ello en consideración las manifestaciones puestas de presente por el gestor judicial que dan cuenta que **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** son sociedades completamente distintas, siendo la última de las citadas la autorizada para actuar como aseguradora y expedir pólizas previsionales; ello aunado a que dicha irregularidad se tiene saneada en virtud de que el abogado actuante esgrime con antelación que procederá a contestar la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** al ser quien realmente emitió la póliza de seguro previsional aportada por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONS Y CESANTÍAS**.

En virtud de lo anterior, se **TIENE POR CONTETSADA** la demanda principal y el llamamiento en garantía por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** por cuanto se cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del CPTSS y las normas concordantes del Código General del Proceso.

En auto adiado 6 de septiembre de 2024, obrante en el expediente digital PDF 31 se **RECONOCIÓ PERSONERÍA** al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de aquella, quien se advierte en su momento fuera citada erradamente como **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en los términos y con las facultades del mandato a él legalmente conferido.

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por último, se hace saber a las partes en contención que, una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

correspondiente, prevista en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE



PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN

JUEZ

Firmado Por:

Paula Andrea Agudelo Marín

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d283b4537fdd0ca65f0415661b0d29c4673e9a042f209cc432b7c398c2901c**

Documento generado en 16/09/2024 03:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>